

680014105001-2014-00206-01
Interlocutorio No. 341

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente.

Con auto proferido el 29 de enero de 2016 se libró mandamiento de pago (fls. 74 a 77) por las siguientes sumas: (i) **\$958.577,72** por concepto de incremento de la mesada pensional por persona a cargo indexada, (ii) los incrementos de la pensión por persona a cargo causados posterior a la sentencia y, (iii) **\$95.857** por concepto de costas del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por la señora GLORIA ELISA PÉREZ VÁSQUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Notificada la entidad ejecutada, con proveído del 4 de marzo de 2016 (fls. 96 a 103) se resolvió la solicitud de nulidad elevada por esa parte, decisión en la fue condenada al pago de la suma de **\$342.227** por costas. Desestimadas las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, con auto del 22 de noviembre de 2016 (fls. 118 a 123), se dispuso seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la ejecutada por la suma de **\$14.000**.

El 30 de abril de 2019 se modificó la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, indicando que el saldo insoluto ascendía a la suma de **\$95.857**, teniendo en cuenta que la apoderada manifestó: *“la entidad accionada solo dio cumplimiento a lo establecido mediante sentencia judicial, a la condena principal; en lo que respecta a la condena en costas no ha efectuado pago alguno.”* (fl. 133). En el mismo proveído se aprobó la liquidación de costas por la suma total de **\$356.227**.

Posteriormente, con auto proferido el 23 de marzo de 2023 se ordenó la entrega del depósito judicial No. 460010001326517 constituido el 25 de enero de 2018, por la suma de **\$95.857** a la apoderada ejecutante, quien cuenta con facultad expresa para recibir. En la misma providencia se requirió a la ejecutada para que efectuará el pago de las costas de la ejecución.

En respuesta, la ejecutada informó sobre la constitución de un depósito judicial por la suma de **\$356.227**.

Realizada la consulta en el portal del Banco Agrario se evidenció que a órdenes de este proceso aparece consignado el depósito judicial No. 460010001788126 constituido el 5 de mayo de 2023 por la suma de **\$356.227**, valor que cubre las costas de esta ejecución, por lo que se configuran los presupuestos de la norma en cita,

siendo procedente decretar la **terminación del proceso por pago total de la obligación.**

En consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 460010001788126 constituido el 5 de mayo de 2023 por la suma de **\$356.227** a la apoderada del ejecutante, Abogada INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO, teniendo en cuenta que en el poder le fue conferida expresamente la facultad de recibir (fls. 1 y 2).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4º del CGP se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACION**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la señora **OLGA ELISA PÉREZ VÁSQUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: AUTORIZAR la **entrega** del depósito judicial **No. 460010001788126** constituido el 5 de mayo de 2023 por valor de **\$356.227** a la apoderada del ejecutante, Abogada INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO.

Por secretaría, infórmese a la apoderada ejecutante sobre la existencia de depósitos judiciales para el cobro, con tal fin, se acogen las direcciones descritas en auto del pasado 23 de marzo.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Previo registro en el sistema Justicia siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ